

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 ABR 2022

**VISTO:**

El Expediente EX-2021-00380696-CAT-DPES#ME, por el cual el Ministerio de Educación se tramita la convocatoria al Concurso para cubrir los cargos que se encuentran vacantes de Rector y Secretario Académico de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 03, obra Nota Digitalizada N° NO-2021-00380836-CAT-DPES#ME de fecha 04 de Mayo de 2021, emitida por la Secretaría de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, quien solicita la instrumentación y sustanciación del respectivo Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Rector y Secretario Académico de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia que se encuentran vacantes.

Que a orden 10, obra Informe N° IF-2021-00595528-CAT-DPRHGD#MTRH de fecha 30 de Junio de 2021, emitido por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, mediante el cual informa que los respectivos cargos de Rector y Secretario Académico se encuentran vacantes y ocupados transitoriamente (interino o suplente) por el respectivo personal docente.

Que a orden 15, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2021-00651908-CAT-DPES#ME de fecha 12 de Julio de 2021, por la cual se adjunta planilla emitida por la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación con nómina de los docentes que ocupan transitoriamente los cargos de Rector y Secretario Académico y que se encuentran vacantes.

Que a orden 16, obra Nota Digitalizada N° PV-2021-00652017-CAT-DPES#ME de fecha 12 de Julio de 2021, de la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, mediante la cual, informa la necesidad de realizar la cobertura de los cargos de gestión, a fin de garantizar el funcionamiento institucional y pedagógico.

Que por ello este Ministerio inicia el camino hacia la cobertura de cargos docentes de función directiva docente en el Nivel Superior, a través del mecanismo de Concursos, como forma de garantizar niveles de excelencia en el trabajo docente, de la formación de formadores y de técnicos profesionales y de la calidad de enseñanza.

Que por Resolución Ministerial E.C. y T. N° 615 de fecha 24 de septiembre de 2014, se aprueba el REGLAMENTO ORGANICO MARCO (R.O.M.) DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, en donde se establece que el acceso al cargo de Rector/a y Secretario/a Académico/a, será por Concurso de Títulos, Antecedentes Profesionales Docentes y Prueba de Oposición conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia y las bases de la convocatoria al concurso a efectuarse por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, en dicho marco, la Ley N° 5.103 establece en su Artículo 1° que "los cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas del Sistema Educativo Provincial deberán ser cubiertos por concursos de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal, sobre la base de un Proyecto Directivo Institucional (PDI) o Proyecto Educativo de Supervisión (PES), según corresponda. Dichos concursos podrán realizarse por cargos: individualmente o por Equipo de Conducción, según se determine en el llamado pertinente".

Que el Artículo 6° de la mencionada Ley dispone que: "Los concursos serán convocados por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo publicar el llamado por lo menos con quince (15) días de anticipación, especificando el cargo o los cargos a concursar y las unidades educativas comprendidas".

Que las Normas y Bases establecen requisitos necesarios para concursar a través de los

DECRE-2022-00636865-CAT-DDRO#SEG



## *El Poder Ejecutivo Provincial*

antecedentes de los postulantes, del procedimiento de selección a seguir, y acorde a las pautas especificar dispuesta por la Ley N° 5.103.

Que por Decreto E.C. y T. N° 056 de fecha 10 de Febrero de 2015 se aprobaron las Normas y Bases del Concurso N° 1 para la Cobertura de Cargos Docentes de Función Directiva -Rector y Secretario Académico- para los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca sujetos a Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional a través de las Resoluciones Ministeriales E.C. y T. N° 480/2013 y E.C. N° 494/2000.

Que posteriormente, por Decreto E.C. y T. N° 2032 de fecha 16 de Noviembre de 2015, se aprobaron las Normas y Bases del Concurso N° 2 para la Cobertura de Cargos Docentes de Función Directiva -Rector y Secretario Académico- para los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, que no se encuentran sujetos a Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional.

Que es política de la presente gestión del gobierno educativo, convocar a Concurso para el Personal de Función Directiva Docente de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia, para dar cumplimiento con las normas legales en la materia, garantizando el acceso, la movilidad y la jerarquización de las trayectorias docentes y de la Educación Superior, frente a cargos vacantes que surgieron por diferentes razones -renuncia, acceso beneficio jubilatorio, conclusión de período de gestión conforme al alcance de la Ley N° 5.103, etc-, desde la sustanciación de los dos primeros Concursos celebrados a partir el año 2015.

Que por Decreto Acuerdo N° 148 de fecha 12 de Febrero de 2019, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) como medio de interacción del ciudadano con la administración pública, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por el Artículo 3° del mencionado Decreto se establece que "*Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencial, seguridad e integridad de la información notificada.*"

Que, en consecuencia, atento a la actual situación epidemiológica provocada por el COVID-19 y la implementación del TAD en la Provincia, en dicho marco, se convocará y sustanciará el presente concurso conforme las presentes directrices.

Que a orden 21, obra Dictamen Digitalizado N° IF-2021-00706849-CAT-DPAJ#ME de fecha 23 de Julio de 2021, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación expresando que la normativa aplicable resulta de la Ley N° 5.301, que en su Artículo 1° refiere: "Los cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas del Sistema Educativo Provincial deberán ser cubiertos por concurso de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal, sobre la base de un Proyecto Directivo Institucional (P.D.I.) o Proyecto Educativo de Supervisión (P.E.S.) según corresponda. Dichos concursos podrán realizarse por cargos: individualmente o por Equipo de Conducción, según se determine en el llamado pertinente". Por otra parte, también considera importante remarcar lo que establece el Artículo 6° en cuanto refiere: "Los concursos serán convocados por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo publicar el llamado por lo menos con quince (15) días de anticipación, especificando el cargo o los cargos a concursar y las unidades educativas comprendidas", toda vez que otorga la atribución al Poder Ejecutivo para publicar el llamado especificando los cargos a concursar y las unidades educativas, los cuales obran en el Anexo II del proyecto de Decreto. Por otra parte, si bien el Decreto E. N° 1243 de fecha 22 de Octubre de 2013 reglamentó la Ley N° 5.103, la misma fue solo para el primer concurso para la cobertura de cargos que el mismo Decreto estableció, es por ello que considera necesario la emisión de un nuevo acto Administrativo, que regule las Normas y Bases del Concurso N° 3. Por todo lo expuesto considera que no existe impedimento legal para que el Titular del Poder Ejecutivo emita el acto administrativo que apruebe las Normas y Bases del Concurso N° 3 para la Cobertura de Cargos Docentes de Función Directiva - Rector y Secretario Académico- para los Institutos de Educación

DECRE-2022-00636865-CAT-DDRO#SEG



## El Poder Ejecutivo Provincial

Superior de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 26, obra Dictamen Digitalizado N° IF-2021-00776213-CAT-AGG, por el cual interviene la Asesoría General de Gobierno manifestando que manifestando que: "...se cita como normativa aplicable, la Resolución Ministerial E.C N° 615 de fecha 24 de Septiembre de 2014 que aprueba el Reglamento Orgánico Marco (R.O.M.) de los Institutos de Educación Superior - IES - en cuyo Anexo Único (Artículo 5°) establece que "la conducción académica y administrativa del Instituto estará a cargo del Rectorado, del Consejo Directivo y la Secretaría Académica". Asimismo, en el referido Reglamento (R.O.M.), se establecen los requisitos, condiciones, incompatibilidades, duración, etc. para el acceso a dichas funciones. Todo lo cual resulta compatible y concordante a las disposiciones legales de la Ley N° 5.103 - Concurso para cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas de la provincia - que deberán ser cubiertos por concursos de antecedentes, prueba de oposición, entrevista personal y sobre la base de un proyecto directivo institucional o proyecto educativo. Y por su parte, el Artículo 6° de la mencionada Ley dispone que: "Los concursos serán convocados por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo publicar el llamado por lo menos con quince (15) días de anticipación, especificando el cargo o los cargos a concursar y las unidades educativas comprendidas". Es así que de las constancias de autos se acredita la existencia de vacantes, resultando por ende procedente la realización del concurso para la cobertura de los cargos ya mencionados en los IES, siendo ello facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo determina el Artículo 6° de la Ley N° 5.103, ya citada precedentemente. Entonces determinada la necesidad de realizar el concurso y fijada la competencia de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, se analiza seguidamente los Anexos I y II, que fijan las Normas y Bases del Concurso N° 3 y determinan los cargos a concursar. Analizadas las Normas y Bases del Concurso N° 3, se comprueba la adecuación de las mismas a las disposiciones de la Ley N° 5.103, no realizando observaciones en lo sustancial". Por lo que se considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo (Decreto) propiciado por parte del Poder Ejecutivo que apruebe las Normas y Bases del Concurso N° 3 para la Cobertura de Cargos Docentes de Función Directiva - Rector y Secretario Académico- para los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial y el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 5.103.

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Normas y Bases del Concurso N° 3 para la Cobertura de Cargos Docentes de Función Directiva -Rector y Secretario Académico- para los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, conforme el ANEXO I del presente instrumento legal, en el marco de lo establecido por Ley N° 5.103.

**ARTÍCULO 2°.-** El objeto del llamado a concurso será la cobertura de los cargos docentes de función directiva -Rector y/o Secretario Académico- de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia, según detalle del ANEXO II del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese el sistema de inscripción a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). La utilización del mismo será de observancia obligatoria para los aspirantes bajo condición de inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de que se trate.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorícese la cobertura de los cargos docentes de función directiva -Rector y/o Secretario Académico- de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia, conforme vacantes establecidas en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltese al Ministerio de Educación de la Provincia, para formular el respectivo Cronograma de Actividades y composición del Tribunal Honorario de Evaluación, como toda norma específica y complementaria que resulte necesaria para la sustanciación del presente Concurso.

DECRE-2022-00636865-CAT-DDRC#SEG



*El Poder Ejecutivo Provincial*

**ARTÍCULO 6º.-** Facúltese al Ministerio de Educación, mediante el dictado de la respectiva Resolución Ministerial, previo dictamen legal del cuerpo de asesoramiento permanente, a aprobar el resultado final del presente concurso, con su correspondiente orden de mérito.

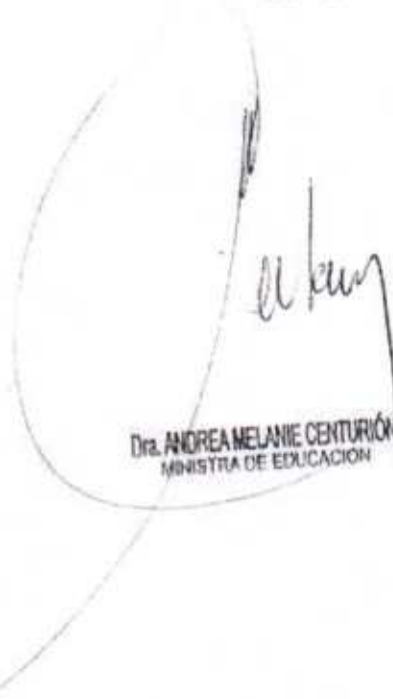
**ARTÍCULO 7º.-** Facúltese al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, a otorgar la oportuna alta de los docentes que ocuparen el primer lugar en el orden de mérito o posteriores, en caso de no asumir estos, conforme lo descrito en el Artículo precedente, conforme las previsiones de los artículos 4º y 8º de la Ley N° 5.103.

**ARTÍCULO 8º.-** Dispóngase que para la cobertura de Cargos Docentes de Función Directiva - Rector y Secretario Académico- Vacantes y de situación de Revista Titular para los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal Dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca que se generen con posterioridad de la sustanciación del Concurso N° 3, se regirán por las Normas y Bases aprobadas por el Artículo 1º - Anexo I del presente instrumento legal.


**ARTÍCULO 9º.-** Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Educación, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Superior, Secretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, Secretaría de Recursos Humanos Docente y Dirección Provincial de Recursos Humanos y Gestión Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 10º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO E. N° 853

  
Dra. ANDREA MELANIE CENTURIÓN  
MINISTRA DE EDUCACION



  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

ANEXO I

**NORMAS Y BASES  
CONCURSO N° 3 PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES  
DE FUNCION DIRECTIVA -RECTOR Y SECRETARIO ACADEMICO-  
PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DE GESTIÓN ESTATAL  
DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA**

**CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA.**

**ARTÍCULO 1°.-** Las presentes NORMAS Y BASES corresponden a la convocatoria a Concurso de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista, para la cobertura de CARGOS DE DOCENTES DE FUNCION DIRECTIVA -RECTOR Y/O SECRETARIO ACADEMICO- PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GESTIÓN ESTATAL DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA sobre la base de un Proyecto Directivo Institucional (P.D.I.).

**ARTÍCULO 2°.-** La modalidad del Concurso será: **Abierto, Público, de Títulos, Antecedentes, Oposición** mediante **Evaluación de un Proyecto Directivo Institucional y Entrevista Personal**, de conformidad a las presentes Normas y Bases.

**ARTÍCULO 3°.-** Las vacantes de Rector y Secretario Académico serán cubiertas por equipos de gestión o por cargo individual, según el origen de la vacancia, en los términos de la Ley 5.103. Quienes resultasen seleccionados en el concurso durarán en sus funciones un lapso de cuatro (4) años. Una vez concluido este tiempo, tendrán la posibilidad de continuar en sus funciones, por igual período y por única vez, siempre que aprueben la evaluación prevista respecto del logro de los objetivos propuestos por los concursantes en el Proyecto respectivo. No podrá otorgarse nueva prórroga sin la sustanciación de un nuevo concurso. Los Docentes designados conservarán la situación de revista que tuvieren en el Estado Provincial al momento de la toma de posesión del cargo concursado u horas cátedra, sean titulares o interinos, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** La situación de revista de los docentes que resultaren ganadores del concurso en los cargos previstos por la presente norma, será en carácter de titular por el término contemplado en el artículo precedente, cuatro (4) años. Los docentes que resultaren seleccionados en el presente concurso, gozaran de la licencia que la norma específica determine en los cargos de base, mientras dure el desempeño en su nueva función.

**CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS GENERALES.**

**ARTÍCULO 5°.-** Para participar de la presente convocatoria tanto para la cobertura de cargos de Rector como de Secretario Académico, los Docentes aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, los que deberán ser presentados indefectiblemente en el momento de su inscripción:

- a) Poseer Título que lo habilite para la enseñanza del Nivel Superior conforme artículos 6 y/o 7 del presente Anexo.
- b) Certificado de no poseer sanción expulsiva en firme, o que implique la imposibilidad de concursar. Los postulantes que tuvieren procesos sumariales en curso, podrán participar de la presente convocatoria, pero la elección que se practique en la misma quedará supeditada a su absolución en el procedimiento sumarial de que se trate, en la jurisdicción donde presta o prestó servicios.
- c) No tener juicios pendientes contra el Estado Provincial, ni causas penales pendientes hasta el momento de la toma de posesión.

DECRE-2022-00636865-CAT-DDRO#SEG



- d) Presentar Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Provincial.
- e) No podrán participar en este Concurso los Docentes que estén encuadrados en el Artículo 3º, incs. b) y c) de la Ley 3.122 y/o cualquier otro de sistema de retiro o de pase a pasividad.

### **CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS ESPECIALES POR CARGO DE RECTOR Y SECRETARIO ACADÉMICO.**

#### **CARGO DE RECTOR.**

**ARTÍCULO 6º.-** Para la cobertura del cargo de Rector se exigirá, además de los requisitos generales previstos en el Capítulo que precede, los siguientes:

- a. Poseer Título Docente o Técnico – Profesional que lo habilite para la enseñanza del Nivel Superior Universitario o no Universitario.
- b. Antigüedad en la docencia de diez (10) años.
- c. Antigüedad de tres (3) años en el ámbito de formación docente y/o técnica y/o artística en el Nivel Superior.
- d. Deberá revistar en calidad de titular o interino.
- e. Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos.
- f. Acreditar antecedentes en la dirección y/o coordinación de equipos de trabajo.

#### **CARGO DE SECRETARIO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 7º.-** Para la cobertura del cargo de Secretario Académico, además de los requisitos generales previstos en el Capítulo que precede, los siguientes:

- a. Poseer Título Docente o Técnico - Profesional que lo habilite para la enseñanza del Nivel Superior Universitario o no Universitario
- b. Antigüedad en la docencia de diez (10) años.
- c. Antigüedad de tres (3) años en el ámbito de formación docente y/o técnica y/o artística en el Nivel Superior.
- d. Deberá revistar en calidad de titular o interino.
- e. Acreditar competencias en informática educativa y/o en la incorporación de tecnologías informáticas en ámbitos educativos.
- f. Acreditar antecedentes en gestión institucional o gestión académica, o en asesoría pedagógica, o coordinación grupal, o especialización en docencia superior.

**ARTÍCULO 8º.-** En todos los casos la Antigüedad exigida en los Artículos 6º y 7º deberán ser certificadas por la Dirección Provincial de Recursos Humanos Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia y en caso de antecedentes en Instituciones Educativas de Gestión Privada, deberá ser certificada por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada Cooperativa y Social del Ministerio de Educación. En caso de antecedentes en Universidades Públicas o Privadas, la antigüedad deberá ser acreditada por las mismas.

**ARTÍCULO 9º.-** Todos los títulos y postítulos exigibles en el presente Capítulo podrán ser equiparados con otros equivalentes de extraña jurisdicción.

### **CAPÍTULO IV: DE LAS INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 10º.-** Los Docentes aspirantes deberán inscribirse a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD) en las fechas que oportunamente se establezcan. Para la inscripción, los aspirantes deberán completar y/o adjuntar, según corresponda la siguiente información:



- a) Títulos registrados por ante la Dirección Provincial de Registro y Legalización de Títulos Docentes en San Fernando del Valle de Catamarca, en caso de corresponder según la naturaleza del título.
- b) D.N.I copia digitalizada anverso y reverso.
- c) Certificado de residencia en la Provincia de Catamarca de conformidad con lo establecido por Ley N° 5.021 modificatoria de la Ley N° 3.122 y su reglamentación.
- d) Certificado de antecedentes policiales.
- e) Curriculum Vitae, adjuntando las certificaciones correspondientes.
- f) Certificación de servicio que acredite antigüedad, emitida por la Dirección Provincial de Recursos Humanos Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos de la Provincia, y en caso de antecedentes en Instituciones Educativas de Gestión Privada, deberá ser certificada por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada Cooperativa y Social del Ministerio de Educación. En caso de antecedentes en Universidades Públicas o Privadas, la antigüedad deberá ser acreditada por las mismas.
- g) Constancia emitida por la Dirección Provincial de Recursos Humanos Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, en la que se acredite no usufructuar licencias que impidan el ejercicio de los cargos a concursar.

La inscripción no significa necesariamente admisión al Concurso. Toda comunicación oficial se realizará a través de la Plataforma.

#### **CAPÍTULO V: DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 11°.-** La Secretaría de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, en el marco del Concurso deberá tomar los recaudos correspondientes a los fines del cumplimiento de las presentes normas y bases y de toda otra norma que dicte en consecuencia el Ministerio de Educación, entre otras:

- a) Procesar la inscripción de los aspirantes.
- b) Constatar el cumplimiento de los requisitos generales de admisión a la Convocatoria y la acreditación de la aptitud psicofísica conforme al Artículo 21°.
- c) Confeccionar el Listado General de postulantes, discriminado por equipos de Conducción y por tipo de cargo Rector o Secretario Académico- de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal para los que optan.
- d) Oportunamente dar publicidad al listado referenciado en el inciso c.

**ARTÍCULO 12°.-** Los Listados a confeccionar únicamente tendrán por objeto analizar el cumplimiento de las condiciones generales y especiales.

#### **CAPÍTULO VI: DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DIRECTIVO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 13°.-** Los docentes incluidos en los listados emitidos por la Secretaría de Gestión Educativa y notificados por la misma Plataforma de inscripción, deberán presentar y adjuntar como archivo digital, en la Plataforma T.A.D. el Proyecto Directivo Institucional (P.D.I.). Los Docentes que concursan por equipo (Rector y Secretario Académico), presentarán un proyecto por equipo que contemple las definiciones de los Artículos 17° y 18°. Cuando la participación sea individual, el proyecto directivo institucional tendrá las características referidas en los Artículos 17° o 18°, según se trate de Rector o Secretario Académico. Los P.D.I. serán remitidos al Tribunal Honorario de Evaluación que corresponda, en el plazo establecido en el Artículo 30° de las Normas y Bases.

**ARTÍCULO 14°.-** Los postulantes seleccionados de conformidad al artículo que precede tendrán amplias facultades para recabar todo tipo de información que obre en los Establecimientos y Dirección Provincial de Educación Superior para el que se propone concursar. Asimismo queda autorizado a solicitar por ante todos los organismos dependientes de esta Cartera Ministerial, documentación e informes que puedan ser de su interés a los fines de la elaboración del Proyecto

DECRE-2022-00636865-CAT-DDRO#SEG



Directivo Institucional (P.D.I). Los organismos requeridos deberán brindar las solicitudes en un lapso que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles subsiguientes al de la presentación de la solicitud por el postulante.

**ARTÍCULO 15°.-** Los aspirantes a cubrir cargos de Rector de Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia de Catamarca deberán estar capacitados para:

- a) Promover el logro de los objetivos de la educación de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Educación Superior 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación y la Ley Provincial de Educación 5.381.
- b) Promover el mejoramiento de los niveles globales de calidad de los aprendizajes.
- c) Ejercer la conducción académica y administrativa del Instituto, desde una perspectiva democrática en el marco de una participación activa de todos los actores de la institución educativa.
- d) Representar al Instituto, ante las demás IES, ante la Dirección de Nivel Superior, y ante las autoridades y personas, empresas u organismos en cualquier acontecimiento para el que sea convocado o invitado, dentro y fuera de la jurisdicción provincial, en el marco que lo disponga la autoridad superior.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas Nacionales o Provinciales vigentes en la jurisdicción, y las reglamentaciones aplicables al instituto.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo e informarlo periódicamente sobre la marcha de los asuntos del Instituto.
- g) Elevar a la autoridad competente el resultado del proceso de selección correspondiente al Reglamento de Concursos.
- h) Emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación y extensión, y girarlas al Consejo Directivo.
- i) Proponer los proyectos de creación de carreras o cursos y de modificación de planes de estudios vigentes, así como los programas de investigación y extensión.
- j) Proponer la creación, división, supresión o fusión de departamentos, centros, laboratorios u otras unidades de gestión institucional.
- k) Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo al Consejo Directivo.
- l) Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad del Instituto cuando lo considere necesario.
- ll) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa y la vía jerárquica, y acatar sus Resoluciones.
- m) Ejercer la jurisdicción disciplinaria con respecto al personal docente conforme a lo establecido en las normativas vigentes, previo dictamen del Consejo Directivo.
- n) Coordinar la actividad del personal del establecimiento.
- ñ) Validar con su firma los certificados, diplomas y toda otra documentación que lo requiera de acuerdo con la normativa vigente, otorgados por el Instituto.
- o) Decidir acerca de la participación del Instituto en eventos científicos y académicos y designar a sus representantes, conforme lo disponga la Dirección de Nivel respectiva.
- p) Asumir la gestión y responsabilidad patrimonial del establecimiento bajo su conducción y rendir las cuentas de su gestión a las autoridades superiores correspondientes.

**ARTÍCULO 16°.-** Los aspirantes a cubrir el cargo de Secretario Académico de Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia de Catamarca deberán ser capaces de:

- a) Ejercer la coordinación académica del Instituto.
- b) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes Carreras y supervisar el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Garantizar la aplicación del calendario académico.
- d) Evaluar y emitir opinión respecto de las acciones de orientación y seguimiento de alumnos, realizadas y/o propuestas por los Departamentos Académicos.
- e) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudios vigentes, de los proyectos de investigación y de extensión, realizados por los Departamentos Académicos.



- f) Gestionar programas y carreras relacionadas con la formación continua, organizando con el Rectorado actividades de perfeccionamiento docente y extensión.
- g) Evaluar y emitir opinión sobre la propuesta de selección de profesores y auxiliares docentes interinos y/o suplentes realizadas por los departamentos académicos y elevarla al Consejo Directivo.
- h) Administrar los programas anuales de trabajo y proponer mejora en los procedimientos que resulten compatibles con la norma de la jurisdicción, en orden a su mayor eficacia y girar al Rector los informes correspondientes.
- i) Promover y gestionar el desarrollo de proyectos de investigación.
- j) Coordinar la evaluación de proyectos de investigación y de programa de extensión.
- k) Promover y gestionar el desarrollo de proyectos de transferencia del conocimiento de las distintas disciplinas.
- l) Realizar el seguimiento de las adscripciones conforme al reglamento correspondiente.
- ll) Elaborar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejoramiento correspondiente.
- m) Organizar la inscripción de alumnos en las instancias curriculares y mesa de exámenes.
- n) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan, y girarlas al Rectorado.
- ñ) Representar por delegación del Rector al Instituto, en cuestiones vinculadas a su competencia.

**ARTÍCULO 17º.-** El Proyecto Directivo Institucional, ya sea por equipo o individual, deberá prever una duración de cuatro (4) años y se organizará en función de cuatro (4) períodos anuales, con instancias de evaluación de resultados en cada una.

El P.D.I. constituye una herramienta para la gestión institucional y académica que sintetiza las líneas de políticas educativas a implementar durante un determinado período, priorizando y determinando modalidades de intervención.

Los aspirantes podrán inscribirse y concursar para una Institución, cuando se presentan como equipo o para un cargo cuando se presentan de manera individual. No podrán inscribirse ni participar en el concurso para dos (2) Instituciones, ni para dos (2) cargos en instituciones diferentes.

Para la presentación del Proyecto Directivo Institucional para EQUIPOS de gestión, o cuando solo se proponga para el cargo de RECTOR, se establecen las siguientes pautas:

a) Normas de Presentación: (formato digital)

- 1.- Texto a doble espacio.
- 2.- Letra Arial 11.
- 3.- Tamaño de papel A4.
- 4.- Máximo treinta (30) carillas.
- 5.- Carátula con la siguiente información:

- Institución Educativa de Nivel Superior cuyos cargos de Rector y Secretario Académico se concursan.
- Denominación del Proyecto.
- Apellido y Nombre completo de ambos postulantes especificando el cargo para el que se proponen.
- D.N.I. de ambos postulantes
- Mes y año.

b) Contenido mínimo del P.D.I.

- 1.- Denominación del Proyecto.
- 2.- Perfil personal de cada miembro del Equipo
- 3.- Justificación de la Propuesta, que incluya propósito de la gestión y marco teórico.
- 4.- Diagnóstico FODA, que permita medir, determinar, evaluar y caracterizar las particularidades de la Institución en el contexto del sistema educativo provincial y conciba estrategias para la mejora de las condiciones en las diferentes dimensiones de la gestión.
- 5.- Metas y Objetivos:
- 6.- Proyectos y acciones destinados al fortalecimiento institucional en las Dimensiones Administrativa-Organizacional; Pedagógica-Didáctica y Socio-Comunitaria o de extensión, desde la integralidad del Sistema formador.



- Formación Inicial,
  - Investigación
  - Desarrollo Profesional Docente
  - Extensión
  - Formación Técnica
- 7.- Determinación de plazos.
  - 8.- Resultados esperados. Indicadores, evidencias de resultados.
  - 9.- Determinación de recursos necesarios.
  - 10.- Propuesta de monitoreo, seguimiento y evaluación del Proyecto de Gestión Institucional.

**ARTÍCULO 18°.-** Para la presentación del Proyecto Directivo Institucional individual, en relación al cargo de Secretario Académico se establece las siguientes pautas:

a) Normas de Presentación: (formato digital)

- 1.- Texto a doble espacio.
- 2.- Letra Arial 11.
- 3.- Tamaño de papel A4.
- 4.- Máximo treinta (30) carillas.
- 5.- Carátula con la siguiente información:
  - Cargo al que concursa.
  - Institución Educativa de enseñanza de Educación Superior cuyo cargo de Secretario Académico se concursa.
  - Denominación del Proyecto.
  - Apellido y Nombre completo.
  - DNI.
  - Mes y año.

b) Contenido mínimo del P.D.I. de Secretarios Académicos:

- 1.- Denominación del Proyecto.
- 2.- Perfil personal equipo.
- 3.- Justificación de la Propuesta, que incluya propósito de la gestión y marco teórico.
- 4.- Diagnóstico FODA, que permita medir, determinar, evaluar y caracterizar las particularidades de la Dimensión Pedagógica-Didáctica, advirtiendo las necesidades y demandas académicas, desde una visión que considere el conjunto del sistema educativo y las particularidades del Sistema Formador.
- 5.- Metas y Objetivos.
- 6.- Proyectos y acciones destinados a afianzar las fortalezas y minimizar las debilidades del Sistema Formador.
  - Formación Inicial,
  - Investigación.
  - Desarrollo Profesional Docente
  - Extensión.
  - Formación Técnica.
- 7.- Determinación de plazos.
- 8.- Resultados esperados, indicadores, evidencias de resultados.
- 9.- Determinación de recursos necesarios.
- 10.- Propuesta de monitoreo, seguimiento y evaluación del Proyecto de Gestión Institucional

**ARTÍCULO 19°.-** Para la evaluación de los Proyectos Directivos Institucionales para el cargo de Rector se determinan los siguientes criterios:

- a) Que exprese y plasme a través de la potencial ejecución del respectivo proyecto, lo dispuesto por el Artículo 15° del presente Anexo.
- b) Que se relacione con el Proyecto Institucional, el marco de los lineamientos de la Dirección de Nivel y las líneas priorizadas por INFOD e INET, según el caso.
- c) Que defina estrategias y acciones para fortalecer e integrar las funciones de la formación docente, la formación técnica del gobierno escolar y de las prácticas pedagógicas.



- d) Que contemple las necesidades de desarrollo curricular y desarrollo profesional docente actualizado, atendiendo a temas y problemas contemporáneos, y a los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se concretan en la bimodalidad.
- e) Que reconozca la centralidad del estudiante, como constructores activos de su formación brindándoles una educación de calidad, acompañando y orientando sus trayectorias escolares para la inserción comunitaria y el desarrollo de prácticas participativas.
- f) Que promueva el desarrollo de las funciones asignadas al Instituto Formador, con pertinencia pedagógica.
- g) Adecuación al contexto social y comunitario.
- h) Coherencia interna y sustentabilidad.
- i) Conocimiento y aplicación de la normativa vigente.
- j) Conocimiento y aplicación de los principios y pautas de actualización y perfeccionamiento.
- k) Aspectos formales de presentación.

**ARTÍCULO 20°.-** Para la evaluación de los Proyectos Directivos Institucionales Académicos para el cargo de Secretario Académico se determinan los siguientes criterios:

- a) Que exprese y plasme a través de la potencial ejecución del respectivo proyecto, lo dispuesto por el Artículo 16° del presente Anexo.
- b) Que se relacione con el Proyecto Institucional, el marco de los lineamientos de la Dirección de Nivel y las líneas priorizadas por INFOD e INET, según el caso.
- c) Que defina estrategias y acciones para satisfacer las necesidades y demandas académicas de la Institución.
- d) Que reconozca la nueva escena pedagógica, para el diseño de propuestas formativas con integración de recursos tecnológicos medios digitales, que aseguren la construcción de procesos de enseñanza y aprendizaje significativos.
- e) Que reoriente y promueva cambios académicos en forma gradual y progresiva, con el propósito de fortalecer el desarrollo curricular y las trayectorias formativas de los estudiantes.
- f) Que promueva el desarrollo de las funciones asignadas al Instituto Formador, con Pertinencia pedagógica.
- g) Adecuación al contexto social y comunitario.
- h) Coherencia interna y sustentabilidad.
- i) Conocimiento y aplicación de la normativa vigente.
- j) Conocimiento y aplicación de los principios y pautas de la transformación educativa.
- k) Aspectos formales de presentación.

**ARTÍCULO 21°.-** En el caso de la convocatoria conjunta, Rector y Secretario Académico (equipo de gestión), los requisitos para la evaluación serán los establecidos en los artículos precedentes. Para tal fin la propuesta se considerará de manera única y será requisito necesario que ambos postulantes aprueben las instancias de evaluación dispuestas en esta reglamentación. En este caso el resultado no podrá ser a nivel individual sino por el conjunto de ambos postulantes, los que deberán superar los requisitos mínimos establecidos.

#### **CAPÍTULO VII: DE LA ACREDITACIÓN APTITUD PSICOFÍSICA**

**ARTÍCULO 22°.-** Los postulantes deberán acreditar su aptitud psicofísica mediante certificado emitido por autoridad médica de la especialidad, pública o privada. El postulante que no acredite dicho requisito, no podrá continuar con las distintas etapas del proceso del concurso.

#### **CAPÍTULO VIII: DEL TRIBUNAL HONORARIO DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 23°.-** Se constituirá un (1) Tribunal Evaluador, tanto para evaluar al equipo de gestión o de realizar evaluación individual del postulante y de acuerdo al perfil de los Institutos. En todos los casos, el Tribunal Honorario de Evaluación estará constituido por tres (3) miembros titulares, un (1) miembro de una Universidad Nacional Estatal, un (1) miembro en representación del Ministerio de Educación de la Provincia y un (1) miembro representativo de las asociaciones constituidas en la jurisdicción, quien deberá poseer el perfil profesional y la experiencia que le

DECRE-2022-00636865-CAT-DDRO#SEG



permita evaluar a los participantes. Además, se designarán un miembro suplente para cada uno de ellos. Se podrá constituir más de un Tribunal Honorario de Evaluación cuando resulte necesario y en función a la ubicación de los I.E.S. y cantidad de postulantes por cargos a cubrir.

**ARTÍCULO 24°.-** Sus misiones y funciones serán:

- a) Evaluar los antecedentes de los distintos postulantes.
- b) Evaluar el Proyecto de Gestión Institucional- Académico presentado por cada equipo de conducción o postulante.
- c) Realizar entrevistas por equipo o personales a los postulantes, y/o las pruebas técnicas de acuerdo con la elección practicada por cada uno de los postulantes, si lo considera procedente para el mejor trámite de la convocatoria.
- d) Tendrá las siguientes facultades inherentes al desempeño de su función: requerir informes, dictámenes y la participación de todos los organismos dependientes del Ministerio de Educación. A tal efecto, los organismos se sujetarán a las órdenes y directivas impartidas por el Tribunal Honorario de Evaluación como a un superior jerárquico, con excepción de los procedimientos recursivos.
- e) A los fines que correspondieran se constituirá un Tribunal de Alzada para resolver cualquier situación de impugnación que operare sobre el resultado que produjere el Tribunal Evaluador. Dicho Tribunal tendrá como única función la de resolver estas situaciones y estará conformado por: Un (1) miembro de la Secretaría de Gestión Educativa, un (1) miembro de la Dirección de Educación Superior y un (1) miembro de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, designados para este fin por dichas áreas.

#### **CAPÍTULO IX: DE LAS VACANTES**

**ARTÍCULO 25°.-** Las vacantes a concursar son las consignadas en el ANEXO II del presente Decreto.

#### **CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 26°.-** Las inscripciones podrán comenzar a realizarse dentro de los plazos fijados por el instrumento legal que apruebe el Cronograma de Convocatoria y Sustanciación aprobado por el Ministerio de Educación, a través de la respectiva resolución ministerial. Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del plazo de inscripción, la Secretaría de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, dictará acto administrativo con el listado General de postulantes por separado, para equipo de gestión directiva y/o para cargos de gestión individuales, según las vacantes de la convocatoria. El listado general de postulantes será publicado en la página web del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 27°.-** La Secretaría de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación deberá rechazar todas aquellas solicitudes que no sean acompañadas de las constancias exigidas como requisitos generales en las presentes Normas y Bases, debiendo devolverse el expediente a través de la Plataforma, para que el solicitante incorpore todas las constancias requeridas como condición general de admisión. Será falta grave en el orden administrativo la admisión de solicitudes en contravención con lo dispuesto en las presentes Normas y Bases y, con relación a la solicitud de inscripción, se la considerará como no presentada.

**ARTÍCULO 28°.-** El listado al que hace referencia el inciso c) del Artículo 11° y el Artículo 26° de las presentes Normas y Bases será emitido mediante Acto Administrativo: donde se incluirá a la totalidad de los aspirantes seleccionados para ser postulantes especificando cargos.

**ARTÍCULO 29°.-** Los aspirantes no incluidos en los listados podrán recurrir por ante la Secretaría de Gestión Educativa vía Recurso conforme a lo establecido por Ley N° 3.559 (Código de Procedimientos Administrativos).



**ARTÍCULO 30°.-** Emitido el Listado Definitivo que hace referencia el Artículo 11° y 26°, junto con los antecedentes y acreditación de la aptitud psicofísica, deberán ser elevados por la Secretaría de Gestión Educativa al Tribunal Honorario de Evaluación, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos efectúe la respectiva evaluación.

**ARTÍCULO 31°.-** Culminado el plazo referido en el artículo precedente, el Tribunal Honorario de Evaluación respectivo, durante el término de siete (7) días hábiles administrativos, realizará el examen correspondiente a pruebas de oposición mediante defensa del Proyecto Directivo Institucional (PDI). A estos efectos se fijará día y hora para la realización de la misma, la que será publicitada para conocimiento de los postulantes.

**ARTÍCULO 32°.-** El Tribunal Honorario de Evaluación realizará las entrevistas por equipo de Gestión y/o personales según corresponda, a los postulantes inmediatamente posterior a la oposición, o podrá fijar a tales efectos fecha y hora para su realización, dentro de los cinco (5) días hábiles de sustanciada la oposición, lo que será notificado en tiempo útil al entrevistado. Las entrevistas serán públicas, excepto para los otros concursantes, por lo que se podrá invitar a presenciar las mismas a ciudadanas y ciudadanos, colegios, asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico y científico, y a las organizaciones no gubernamentales, quienes podrán emitir opinión no vinculante sobre los postulantes, la que deberá ser presentada por escrito ante el Tribunal honorario de evaluación en un plazo no mayor a 48 horas de realizada la entrevista.

En la entrevista se leerán dos de las preguntas formuladas por las ciudadanas y ciudadanos, colegios, asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico y científico, las organizaciones no gubernamentales; las que serán elegidas mediante sorteo el día de la entrevista. Se formularán idénticas preguntas a todos los postulantes.

**ARTÍCULO 33°.-** Una vez realizadas las entrevistas, el Tribunal Honorario de Evaluación respectivo elaborará el informe final, mediante Dictamen en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos, el que será elevado al Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 34°.-** En el informe final deberá constar: La evaluación de los postulantes de manera ordinal discriminando los siguientes ítems:

- a) **Títulos y Antecedentes:** el puntaje máximo en su conjunto no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del total de la evaluación, discriminados en:
- I.- Título, Pos títulos (actualización, diplomatura, especialización, maestría, doctorado) - máximo veinte por ciento (20 %).
  - II.- Experiencia específica para la gestión de conducción, manejo de equipos de trabajo y gestión académica con un mínimo de un (1) año, certificada por el organismo competente, según se trate de Organismos Públicos o Privados -máximo diez por ciento (10 %).
- b) **Evaluación del Proyecto de Gestión Institucional:** no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).
- c) **Entrevista por equipo/ personal:** máximo treinta por ciento (30 %).

El Dictamen Final del Tribunal será claro, preciso y fundado, deberá llevar la firma de los tres (3) miembros e insertarse en el expediente de concurso. Una vez evaluada las instancias del Concurso (Antecedentes- Oposición – Entrevista Personal), el Dictamen indicará el orden de mérito respecto de cada uno de los aspirantes.

**ARTÍCULO 35°.-** El Ministerio de Educación, sobre la base del dictamen final, formalizará los actos administrativos con los docentes seleccionados a efectos de la asunción del cargo para el cual han sido seleccionados.

**ARTÍCULO 36°.-** De los miembros del Tribunal Honorario de Evaluación: sólo se admitirá la recusación con causa anterior a la fecha de convocatoria. En el escrito de recusación se expresarán los motivos y las pruebas pertinentes, tomándose a estos efectos como únicas causales de recusación las establecidas en el Decreto C.E. N° 413/2000. Del escrito se correrá vista al funcionario recusado quien en un lapso de veinticuatro (24) horas adherirá o se opondrá a los



términos de la recusación planteada. En el caso de oposición la situación será resuelta por el Ministerio de Educación, y en caso de adhesión surtirán los mismos efectos que la inhabilitación descripta en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 37°.-** Cualquiera de los miembros del Tribunal Honorario de Evaluación podrán inhibirse del ejercicio de su función y abstenerse de evaluar a alguno de los postulantes, siempre y cuando existan los impedimentos establecidos en el Decreto C.E. 413/2000, o cuando habiendo sido recusado, se consienta en la existencia de la causal. Cuando las circunstancias de recusación o inhabilitación no fueran solicitadas por la parte interesada, o no se haya dispuesto la inhabilitación por parte del Tribunal, los demás postulantes podrán plantear únicamente inhabilitación por ante el miembro del Tribunal que se considere incurso en una causal de recusación o inhabilitación; procediéndose de manera semejante al trámite establecido para la recusación. En caso de oposición del miembro del Tribunal se resolverá en idéntico plazo y por idéntica autoridad.

**ARTÍCULO 38°.-** Efectos de la recusación o de la inhabilitación: En caso de consentida o resuelta una recusación, o dispuesta la inhabilitación por parte de un miembro del Tribunal, el mismo se apartará de la Evaluación solamente en relación con el postulante con el que exista una causal, siendo en este caso el miembro del Tribunal reemplazado por un suplente conforme a lo establecido en el Artículo 23°.

**ARTÍCULO 39°.-** La recusación deberá ser planteada dentro de los plazos legales regulados en la Ley N° 3.559 (Código de Procedimientos Administrativos).

#### **CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA**

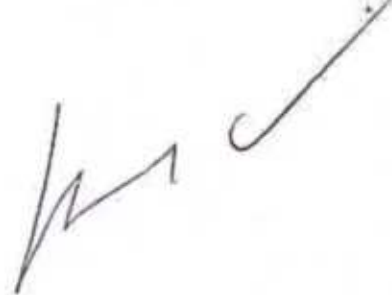
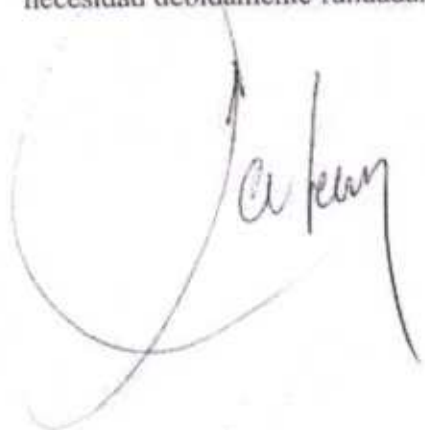
**ARTÍCULO 40°.-** Todo aquel postulante seleccionado en el dictamen final por el Tribunal de Evaluación, tendrá la obligación de tomar posesión del cargo para el cual fue seleccionado, so pena de quedar inhabilitado por el lapso de diez (10) años para la participación en concursos convocados para la cobertura de los mismos cargos, salvo en casos que no puedan tomar posesión del cargo, que se encuentren debidamente justificados.

**ARTÍCULO 41°.-** Una vez tomada posesión, en caso de ausencia temporal o en caso de renuncia y/o acumulaciones de licencias, los cargos de Rector o Secretario Académico, la vacancia se resolverá automáticamente conforme a lo dispuesto por el ROM aprobado por Resolución Ministerial E.C.y T. N° 615/2014.

**ARTÍCULO 42°.-** Los aspirantes, por el solo hecho de solicitar su inscripción al presente Concurso, aceptan de manera expresa su sometimiento a las presentes Normas y Bases y los Términos y Condiciones de uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.) Cualquier consulta verbal o escrita por el medio de comunicación que sea, deberá encauzarse a través de la Secretaría de Gestión Educativa, Pabellón 12 - CAPE.

**ARTÍCULO 43°.-** Las presentes Normas y Bases serán publicadas en el Boletín Oficial y tendrán vigencia desde el día de su publicación.

**ARTÍCULO 44°.-** El Ministerio de Educación, podrá ampliar los plazos previstos en caso de necesidad debidamente fundada.





ANEXO II

INSTITUTO	LOCALIDAD	CARGOS A CONCURSAR
<i>Instituto de Educación Superior "Juan M. Chavarría"</i>	<i>San Fernando del Valle</i>	<i>Rector y Secretario Académico</i>
<i>Instituto de Educación Superior de Pomán</i>	<i>Pomán</i>	<i>Rector</i>
<i>Instituto Superior Técnico Industrial (ISTI) "Néstor C. Kirchner"</i>	<i>San Fernando del Valle</i>	<i>Rector y Secretario Académico</i>
<i>Instituto de Educación Superior de Santa María</i>	<i>Santa María</i>	<i>Rector</i>
<i>Instituto Superior de Educación Física (ISEF)</i>	<i>San Fernando del Valle</i>	<i>Secretario Académico</i>
<i>Instituto Superior de Arte y Comunicación (ISAC)</i>	<i>San Fernando del Valle</i>	<i>Rector</i>
<i>Instituto de Educación Superior de Santa Rosa</i>	<i>Santa Rosa</i>	<i>Secretario Académico</i>
<i>Instituto de Educación Superior Tinogasta</i>	<i>Tinogasta</i>	<i>Rector</i>
<i>Instituto de Educación Superior "Estanislao Maldones"</i>	<i>Fray Mamerto Esquiú</i>	<i>Rector</i>

